



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca – Arauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 81001310300120230037800.
Demandante: COOTRANSMATERIALES.
Demandados: MOISES MAURICIO MORENO DÍAZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: DEBERÁ indicar en los hechos de la demanda:

1. Que haya cumplido con los requisitos de expedición de las facturas electrónicas de venta para ser catalogado como título valor, de acuerdo a la reglamentación establecida para ello.
2. Si el demandante y demandado son facturadores electrónicos¹.
3. Cuando fue allegado el documento a su correo electrónico y si se allego en el formato XML²;
4. Si las facturas están validadas por la DIAN³, indicando la fecha del mensaje de datos indicando su fue exitoso⁴ y cuando fue entregada al adquirente⁵.
5. Así mismo deberá, indicar si la factura fue entregada de manera personal o electrónicamente, así como la fecha, hora y firma si fuere el caso.
6. Si fue entregado al adquirente el formato electrónico de generación de la factura, junto con el documento electrónico de validación, o, el digital de la representación gráfica de la factura, -que es una «imagen»-de la información consignada en el formato XML, resultado de la conversión de dicho formato a pdf, .docx, u otros formatos digitales con la inclusión del código bidimensional

¹ Ver sentencia CSJ STC 11618 DEL 2023, radicado 05000-22-03-000-2023-00087-01.pag. 11

² Ver sentencia CSJ STC 11618 DEL 2023, radicado 05000-22-03-000-2023-00087-01.pag. 11 "XML" significa "Extensible Markup Language", en español, "lenguaje de marcado extensible" De acuerdo con el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8, expedido por la DIAN mediante Resolución No. 012 de 9 de febrero de 2021, «el formato es un subconjunto del Universal Business Language -UBL-, del cual se utilizarán cinco tipos de documentos: Invoice (factura), CrediNote (Nota Crédito), DebiNote (Nota débito), Application Response (Registro de evento) y AttachedDocument (Contenedor electrónico)». Igualmente ha explicado que «[e]l estándar UBL es una herramienta estandarizada internacionalmente y adoptada por la DIAN,

³ Ibidem, pág. 12.

⁴ Para mayor ilustración, ver sentencia CSJ STC 11618 DEL 2023, radicado 05000-22-03-000-2023-00087-01.pag. 112 y 13, que en lo relacionado con la entrega del mensaje, aduce que cuando la entrega es exitosa expide un mensaje de datos al emisor con el valor «documento validado por la DIAN», el cual forma parte integral de la factura y, por tanto, ambas piezas deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la misma.

⁵ La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y se le ha entregado al adquirente, acompañada del documento electrónico de validación.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

QR⁶, el cual permitirá su verificación en la plataforma de facturación electrónica de la DIAN⁷

7. Igualmente deberá indicar si el ejecutado (adquiriente) es un facturador electrónico en indicar porque que medio hizo entrega de la factura electrónica, si fue electrónicamente o física⁸ o por otros medios⁹ y si se incluyó en el contenedor electrónico.
8. En caso de que el ejecutado no sea facturador electrónico deberá manifestarlo al despacho y cuál fue el canal digital por medio del cual el adquirente le indicó que le hiciera entrega de la factura, para mayor ilustración, así: a). por el correo que suministró al facturador electrónico, en el formato digital de representación gráfica; b). mediante el mismo medio, en formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación, incluidos en el contenedor electrónico; c) por otros medios electrónicos, a través del envío de las piezas señaladas en su formato original o en el digital de representación gráfica.¹⁰
9. En caso de que el ejecutado no informe el medio de entrega de la factura, deberá indicar si lo hizo de forma personal, con la impresión de la representación gráfica¹¹.
10. Respecto a los requisitos sustanciales deberá manifestar la fecha de recibido de los bienes que se incluyeron en la factura y de ser necesario el documento que soporte esa entrega¹².

SEGUNDO: APORTAR los siguientes documentos:

1. Formato electrónico de generación y validación de las facturas electrónicas de venta, allegando copia del correo electrónico por medio del cual se envió el archivo XML, y del mensaje que fue exitoso, así mismo sobre el envió y acuse de recibido al adquirente en caso de ser facturador electrónico.
2. En caso de no tener esta calidad deberá allegar la prueba que indique el canal digital que el ejecutado le facilitó al ejecutante para enviarle la factura electrónica allegando los documentos de envió y acuse de recibido de la misma.
3. En caso contrario deberá allegar la evidencia de la entrega física de las mismas con la entrega de la impresión grafica del documento al ejecutado.

⁶ Anexo Técnico Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8, adoptado por la DIAN mediante Resolución 12 de 19 de febrero de 2021.

⁷ Ver sentencia CSJ STC 11618 DEL 2023, radicado 05000-22-03-000-2023-00087-01.pag. 13. Resolución de la DIAN 42 del 5 de mayo de 2022.

⁸ Ver sentencia CSJ STC 11618 DEL 2023, radicado 05000-22-03-000-2023-00087-01.pag. 13.

⁹ Ver numeral 19 del artículo 1º de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 y precepto 27 de la misma Resolución.

¹⁰ Ver sentencia CSJ STC 11618 DEL 2023, radicado 05000-22-03-000-2023-00087-01.pag. 14 y 15

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem Y es que no puede desconocerse que la factura electrónica de venta tiene unas particularidades frente a otros títulos electrónicos, como que algunas de sus operaciones pueden tener lugar de forma física, como la entrega de la mercancía y de la factura; características que, en realidad, impiden exigir que la totalidad de la información se genere por medios electrónicos.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

4. (6) También deberá allegar el(los) documento(s) que acredite la entrega real o física de los bienes objeto del precio que se cobra en la factura.
5. En caso de tener el acta de constitución del CONSORCIO VIAL SOCORRO, se sirva aportarlo

TERCERO: FORMULAR en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 del C.G.P.)

CUARTO: SEÑALAR el domicilio de los demandados. (núm. 2º art 82 del C.G.P.)

QUINTO: ALLEGAR nuevamente el libelo corregido o aclarado íntegramente en un solo escrito. No es necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: El abogado MANUEL SEGUNDO UNDA GARCÍA, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido, los abogados deberán atender lo regulado en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 129.
2.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f869b281603849373a8df5af4e8852a56ac4452741cbc5ecda77081077c39c4**

Documento generado en 12/04/2024 04:31:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>